

3: El Instrumento que se ha de Escribir en el Oficio de Hipotecas, ha de ser la misma Copia que diese el Escriuano que la hubiere otorgado, que es el que se llama original, Excepto quando por perdida o extravio de algun Instrumento en tiempo se hubiere sacado otra Copia con auerhoedad de su Competente, que en el tal caso se tomara de ella la razon expresandolo asi.

A: La toma de razon ha de estar reducida a referir la Data o fecha del Instrumento, los nombres de los otorgantes, su Verdad, la Calidad del Contrato, obligacion o fundacion; diciendo si es Imposicion, Venta, Franca, Vinculo, u otros gravamen de esta clase, y los bienes Raices gravados o hipotecados, que contiene el Instrumento, con expresion de sus nombres, Calidad, Situacion y lindero, en la misma forma que se Expresare en el Instrumento; y se previene que por bienes Raices, ademas de Casas, Heredades y otros de esta Calidad Inherentes al Suelo, se entienda tambien los Tenos, Oficios y otros d'ion perpetuos, que puedan admitir gravamen o Constituir Hipotecas.

3: Ejecutado el Registro pondra el Escriuano de Caualdo en el Instrumento Escriuando la nota siguiente: Tomada la Razon en el Oficio de Hipotecas del Pueblo tal, al folio tanto en el dia de hoy; y concluida con la fecha la firmara, devolvera el Instrumento a la parte a fin de que si el Interesado quiere Escribirlo al Escriuano original Ante quien

